



**Century
Media**

Consultores en soluciones
de mercadeo y comunicaciones



Bogotá D.C, 17 de febrero de 2022

Señores

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA

Ciudad.

REF: CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2022

El suscrito, **MARIO ALBERTO RIOS CONDE**, obrando en nombre y en representación legal de **CENTURY MEDIA S.A.S**, por medio del presente documento y teniendo en cuenta la oportunidad procesal que nos brinda la entidad, encontrándonos dentro del término establecido para realizar observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE EVENTOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE TEVEANDINA LTDA., Y SUS CLIENTES. TODO DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE DEL PRESENTE CONTRATO”* me permito realizar la siguiente observación al proceso de la referencia, así:

Primero: Con relación a lo establecido por la entidad dentro del numeral **4.2 ASPECTOS FINANCIEROS** de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad, considerar la modificación de los indicadores financieros, toda vez que según el análisis y tal como fueron requeridos, los mismos vulneran el principio de PLURALIDAD y OBJETIVIDAD, máxime aun, cuando el régimen jurídico aplicable a la entidad establece:

TEVEANDINA LTDA., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, se encuentra sometida al derecho privado, de conformidad con lo prescrito en el artículos 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, los cuales expresan que los contratos que celebren estas entidades cuando quiera que se encuentren en competencia con el sector público o privado se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, **sin perjuicio de la observancia sobre los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y la selección objetiva.**

Ahora bien, la entidad solicita los siguientes indicadores financieros así:

b. ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Tener, un índice de liquidez mayor o igual a tres puntos cinco (3.5) para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su propuesta será rechazada.

c. ENDEUDAMIENTO: Tener un grado de compromiso del activo frente a los acreedores igual o inferior al 50% para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su propuesta será rechazada.

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO, La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser Mayor o igual a ≥ 0.15

RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO, La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser Mayor o igual a $\geq 0,10$



En tal virtud, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa, modificar los indicadores financieros como se proponen a continuación, en aras de mantener indemne los principios de pluralidad y objetividad del que habla la función administrativa por las razones que más adelante expondremos:

Indicadores financieros propuestos:

b. ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Tener, un índice de liquidez mayor o igual a dos puntos cero (2.0) para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su propuesta será rechazada.

c. ENDEUDAMIENTO: Tener un grado de compromiso del activo frente a los acreedores igual o inferior al 60% para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su propuesta será rechazada.

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO, La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser Mayor o igual a ≥ 0.10

RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO, La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser Mayor o igual a $\geq 0,05$

Nuestros argumentos están fundados básicamente en los siguientes aspectos:

- 1- En la actualidad se han evidenciado procesos con objeto contractual similar al que busca contratar la entidad, donde siendo los presupuestos oficiales mayores, los indicadores financieros son más bajos, para el caso concreto se tienen los siguientes procesos de selección:

PROCESO	ENTIDAD	PRESUPUESTO	NO. PROCESO	INDICADOR FINANCIERO
LICITACION PUBLICA	CRC- COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	\$ 1.400.000.000,00	LICITACION PUBLICA No 65 de 2022	Índice de Liquidez $\geq 1,3$ Nivel de Endeudamiento $\leq 70\%$ Rentabilidad del Patrimonio $\geq 5\%$ Rentabilidad del activo $\geq 5\%$
LICITACION PUBLICA	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	\$ 1.240.127.765,00	LP012022	Índice de Liquidez $\geq 1,5$ Nivel de Endeudamiento $\leq 70\%$ Rentabilidad del Patrimonio $\geq 7\%$ Rentabilidad del activo $\geq 5\%$
LICITACION PUBLICA	SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	\$ 7.812.616.685,00	SGA-LP-001-2022	Índice de Liquidez $\geq 1,4$ Nivel de Endeudamiento $\leq 70\%$ Rentabilidad del Patrimonio $\geq 2\%$ Rentabilidad del activo $\geq 1\%$
LICITACION PUBLICA	ARN	\$ 2.539.560.731,00	LP-ARN-582-2022	Índice de Liquidez $\geq 1,5$ Nivel de Endeudamiento $\leq 65\%$ Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0\%$ Rentabilidad del activo $\geq 0\%$



Century Media

Consultores en soluciones
de mercadeo y comunicaciones



- 2- Dichos requerimientos, tal como están establecidos, limita la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y jurídica para el desarrollo eficaz del objeto contractual.
- 3- Que, si bien es cierto, la entidad tiene un régimen de contratación diferente a lo establecido por la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que complementa y regulan, la entidad debe hacer observancia respecto los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y la selección objetiva.
- 4- Así las cosas, si la entidad decide no modificar los indicadores financieros observados, solicitamos a la entidad en aras de salvaguardar dichos principios, se permita acoger y dar cumplimiento a lo regulado por el Decreto No. 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.

Que con ocasión al estado de emergencia en virtud del COVID 19, y evidenciando los bajos rendimientos que tuvieron las entidades durante dicho periodo de emergencia, se permitió que las entidades interesadas en participar en algún proceso de selección pudiera acreditar sus estados financieros con base en dicho Decreto, esto es, *que mediante el mencionado Decreto se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes RUP. Para lograr lo anterior, se adicionaron algunos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.*

Atentamente,

MARIO ALBERTO RIOS CONDE
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S